SUBSANACIÓN ECOMIL S.A.S

Proceso Mínima Cuantía INS-SMC-002-2026 cuyo objeto es: "Prestación del servicio de internet satelital para garantizar la cobertura y satisfacer las necesidades de comunicación del INS."

Acorde a la subsanación solicitada al oferente ECOMIL S.A.S , el comité técnico evaluador con fundamento en el numeral 3.2.2. de la Invitación Pública del proceso INS-SMC-002-2026, recomienda al ordenador el rechazo de la propuesta toda vez que habiéndose superado el término contemplado en el numeral 6to. del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, el proponente evaluado no adjuntó la certificación que lo acredita como un canal certificado y autorizado para la prestación del servicio objeto de esta contratación; dicha certificación debía ser expedida directamente por el proveedor de internet satelital móvil.

En concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2028, se precisa lo siguiente:

- El Parágrafo 1 establece que la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas no constituye causal de rechazo y que estos deben ser solicitados y entregados hasta el término de traslado del informe de evaluación correspondiente.

- No obstante, el mismo parágrafo dispone que las ofertas deberán ser rechazadas cuando el proponente no suministre la información o documentación solicitada por la entidad estatal dentro del plazo otorgado.

- Adicionalmente, durante el periodo de subsanación no pueden acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, lo que restringe cualquier modificación sustancial del cumplimiento de requisitos habilitantes.

En el presente caso, el requisito exigido —la certificación expedida directamente por el proveedor satelital— constituye un documento habilitante esencial, necesario para verificar la capacidad del oferente. Por tanto, no es subsanable una vez vencido el plazo, y menos aún cuando el documento allegado no cumple con la fuente de expedición requerida.

A partir de la documentación aportada como presunta subsanación, se evidencia que el oferente no cumple con el requisito habilitante, dado que la certificación presentada no fue emitida directamente por el proveedor del servicio de internet satelital, ni acredita la condición esencial de validez a favor del proponente.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del mismo artículo aplicable, el comité evaluador recomienda:

Rechazar la oferta del proponente ECOMIL S.A.S y continuar con la evaluación del oferente que le sigue en el orden de elegibilidad.

Firma comité evaluador técnico del Instituto Nacional de Salud – INS

Liliana Patricia Manjarrés López

Jairo Gómez Mariño

John Henry Ramírez Ramírez

Jaime Quintero Jaramillo

Fecha de elaboración: 13/03/2026